



OFICIO: PC/CPCPI/1237/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1425/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.**

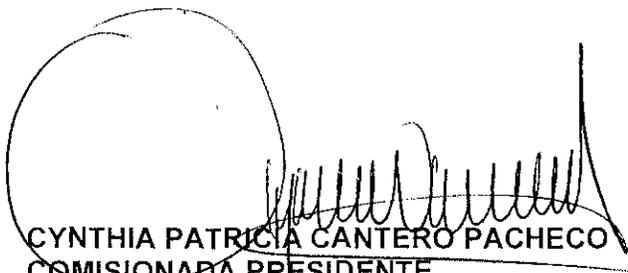
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

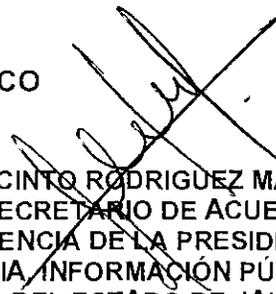
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1425/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**13 de diciembre de
2017**

**Secretaría de Educación del Estado de
Jalisco**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...petición que a la fecha no se me ha
dado una respuesta..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Fundó, motivó y justificó la
inexistencia de la información.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

itei

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1425/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 08 ocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04492117, a través de la cual se requirió lo siguiente:

Buen día... Por medio de este conducto me permito enviar un cordial saludo a quién esté leyendo este ocurso y a su vez le pido me sea proporcionada la información del otorgamiento de interinatos a los docentes en Jalisco ya que el pasado 02 de octubre del presente año acudí a la secretaria de educación pública del estado de Jalisco, en específico al departamento de secundarias generales para preguntar por el otorgamiento de interinatos asignados a lo cual me respondieron que ellos no podían dar la información y que este año la convocatoria de asignación de interinatos no se publicó en internet como en años anteriores si no que se hizo por teléfono, desconociendo yo de esta manera si se está respetando el orden de prelación asignado a cada pasante del examen de oposición.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 1141/2017 y mediante oficio sin número, emitió respuesta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, bajo los siguientes términos:

Derivado del análisis del contenido del expediente folio 1141/2017, se concluye que la solicitud de acceso a la información resulta ser **AFIRMATIVA PARCIALEMNTE** considerándola información **ORDINARIA** con base en lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 15:22 hrs (quince horas con veintidós minutos) se recibió comunicado electrónico, emitido por la Dra. María Teresa Orozco López, Directora en la Unidad del Servicio Profesional Docente de esta Secretaría, por medio del cual proporcionó información de interés.

Finalmente, con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 16:57 hrs (...) se recibió comunicado electrónico, emitido por el Lic. Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual informa:

"Al respecto, se informa que recibí un correo institucional de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos, en la que se me hizo llegar el comunicado oficial del 12 de agosto del año en curso, mediante el cual la Secretaría de Educación del Estado informa que en el presente año lectivo 2017-2018, sólo se realizará un proceso de asignación de plazas docentes de nuevo ingreso derivado del Concurso de Oposición de Plazas Docentes de Educación Básica. Para tal efecto se adjunta copia digital de dicho comunicado.

Las asignaciones docentes de Educación Básica serán con carácter definitivo y se harán respetando los términos de la Convocatoria Oposición correspondiente, sólo hasta en el mes de mayo de 2018, considerando el número de prelación de cada concursante.

Mientras tanto, las asignaciones temporales de Educación Básica, mediante interinatos limitados en el presente ciclo escolar, no están consideradas en la Convocatoria de Oposición de Plazas Docentes de Nuevo Ingreso que no ocupa, por lo que la misma no las regula.

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



Cabe señalar que en estos interinatos limitados no es relevante el número de prelación de los docentes contratados temporalmente y por aceptar dichos interinatos no pierden el derecho a elegir en las asignaciones docentes definitivas de nuevo ingreso en mayo de 2018." (sic)

Por lo cual, la presente resolución es afirmativa parcialmente en este sujeto obligado; lo anterior de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Hace un mes envié una petición para que se me informara sobre la repartición de interinatos a cubrir por parte de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Jalisco referente al examen de oposición 2017-2018 debido a que yo he observado que se han repartido interinatos a diversos compañeros más no se ha hecho público si se ha cumplido con el orden de prelación para la repartición de las mismas además de que yo también fui concursante de dicho examen y de no estarse cumpliendo un orden se estarían violentando mis derechos. Petición que a la fecha no se me ha dado una respuesta, motivo por el cual pido se me informe sobre los datos que son de carácter público y que se me están negando. Agradezco su atención.

4.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1425/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1068/2017 en fecha 06 seis de noviembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente, en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 10 diez del mes de noviembre de la presente anualidad, oficio número **058/2017** signado por **C. Rogelio Ríos González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 20 veinte copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Con fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a las 16:52 hrs (...) se recibió

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



comunicado electrónico, emitido por el Lic. Francisco Javier Ruelas Rico, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Personal de esta Secretaría, por medio del cual me informa:

...
III. Por lo anterior, se informa que los datos proporcionados, dan respuesta a lo peticionado por el ciudadano, ratificando la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal, los datos proporcionados; de la misma forma, en caso de tener dudas el ciudadano, en cuanto a cuestiones laborales que se tengan dentro del curso, puede acudir a las oficinas del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, ubicado en Av. Alcalde 1351 edificio b, piso 7, col. Miraflores, Guadalajara, Jalisco, esto con la finalidad de interponer su queja o sugerencia en cuanto al proceso laboral de otorgamiento de interinatos.
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **no realizó manifestaciones**, mismas que fueron requeridas mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

9.- Se recibió a través de la ponencia instructora por correo electrónico informe en alcance por parte del sujeto obligado con fecha 01 primero de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual amplían la motivación y justificación de la respuesta emitida, por parte de la Directora General de Personal.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que la respuesta que se recurre fue notificada el día 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

...la información del otorgamiento de interinatos a los docentes en Jalisco ya que el pasado 02 de octubre del presente año acudí a la secretaría de educación pública del estado de Jalisco, en específico al departamento de secundarias generales para preguntar por el otorgamiento de interinatos asignados a lo cual me respondieron que ellos no podían dar la información y que este año la convocatoria de asignación de interinatos no se publicó en internet como en años anteriores si no que se hizo por teléfono, desconociendo yo de esta manera si se está respetando el orden de prelación asignado a cada pasante del examen de oposición.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó mediante comunicado electrónico que se recibió por parte de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos del sujeto

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



obligado, el comunicado oficial de fecha 12 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se informó que en el presente año lectivo 2017-2018, sólo se realizaría un proceso de asignación de plazas docentes de nuevo ingreso, derivado del Concurso de Oposición de Plazas Docentes de Educación Básica.

Asimismo, informó que las asignaciones docentes de Educación Básica serán con carácter definitivo y se harán respetando los términos de la Convocatoria Oposición correspondiente, sólo hasta en el mes de mayo de 2018, considerando el número de prelación de cada concursante.

En este orden de ideas, mientras tanto, las asignaciones temporales de Educación Básica, mediante interinatos limitados en el presente ciclo escolar, no están consideradas en la Convocatoria de Oposición de Plazas Docentes de Nuevo Ingreso que no ocupa, por lo que la misma no las regula.

Por su parte, el día 24 de octubre del presente año, el solicitante interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, manifestando como agravios principales la falta de respuesta a la solicitud de información presentada.

En este sentido, el sujeto obligado a través de su informe de ley hizo entrega del comunicado oficial de fecha 12 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, mismo que manifestó, ya se había proporcionado al recurrente.

En dicho comunicado se establece que el procedimiento de asignación de plazas de nuevo ingreso para el ciclo escolar 2017-2018 derivado del concurso de oposición tendrá una modificación enfocada en el beneficio de docentes de la Secretaría de Educación Jalisco en activo y de nuevo ingreso.

Asimismo, se informó que para docentes de nuevo ingreso habrá un ofrecimiento en agosto para plazas temporales cuya vigencia será hasta fin de ciclo, y en mayo se ofrecerá la vacante definitiva para quienes participaron en el examen de oposición.

Menciona que anteriormente, los espacios disponibles se ofrecían en dos ocasiones; una en agosto y otra en mayo. Con este nuevo proceso, todos los espacios disponibles se asignarán en mayo 2018, otorgando un beneficio a los docentes que cuentan con mejor prelación, pues tendrán mayores alternativas de elección por la cantidad de plazas vacantes ofertadas.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en alcance emitido el día 01 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, manifestó que las plazas docentes que se ofrecerán para el ciclo escolar 2017-2018 serán otorgadas a aquellos concursantes que hayan alcanzado los mejores resultados de las evaluaciones presentadas, conforme las convocatorias al Concurso de Oposición de Plazas Docentes de Educación Básica mencionado anteriormente, mismas que se expedirán en el mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, considerando el orden y el número de prelación logrado por cada concursante.

Asimismo, hizo del conocimiento del recurrente que para no afectar la continuidad del servicio educativo, se ofrecieron entre los concursantes con calificación de docente idóneo, asignaciones temporales, según los resultados alcanzados por ellos, en la evaluación del multicitado concurso de oposición.

Dichas asignaciones temporales se realizaron mediante interinatos limitados, a aquellos concursantes, convocados vía telefónica, quienes aceptaron el carácter temporal de dichas asignaciones, hasta agotar las plazas disponibles, en el entendido de que no perderán su derecho a elegir una plaza

RECURSO DE REVISIÓN: 1425/2017.

S.O. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.



vacante definitiva, a través de las Convocatorias para las Asignaciones Docentes de Nuevo Ingreso o por Promoción respectivas, del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, adjuntó a su informe de ley la captura de pantalla a través de la cual se hace constar que notificó al ahora recurrente vía correo electrónico de la información anteriormente descrita.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente, dejando sin materia el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

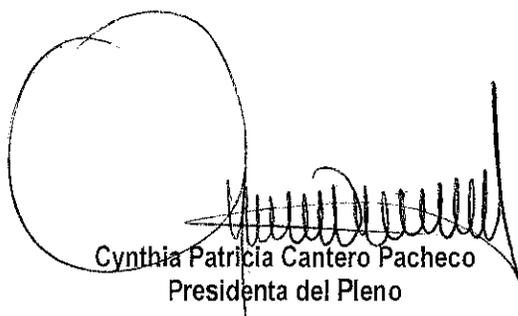
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1425/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNMG/KSSC.